

Expediente: **389/26**
Carátula: **ALANIS JUAN BENICIO C/ BANCO COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **06/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20284047967 - ALANIS, JUAN BENICIO-ACTOR
90000000000 - BANCO COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 389/26



H20901827747

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: ALANIS JUAN BENICIO c/ BANCO COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA EXPTE 389/26

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

Concepción, 05 de junio de 2026.

Proveyendo escrito de fecha 04/06/2026 del letrado SAIQUITA,LUIS:

Agréguese la documentación acompañada. Hágase conocer al presentante que, oportunamente, podrá ser requerida la misma en formato papel, la que deberá ser acompañada por Oficina de Gestión Asociada y bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.

Téngase al Sr Juan Benicio Alanis por apersonado, con el patrocinio del letrado Luis Saiquita, constituyendo casillero digital del que se deja constancia en el SAE. Désele intervención de ley.-

Atento a denunciarse la existencia de una relación de consumo: El presente proceso se registrá por los preceptos de justicia gratuita (conf. art. 484 CPCCT).-

A la solicitud de extender el beneficio de justicia gratuita a los bonos profesionales: No ha lugar por notoriamente improcedente, en razón de que la ley 24240 y lo normado en el CCyCN protege a la parte en estado de vulnerabilidad. Por otro lado los bonos profesionales de los profesionales de la justicia se corresponden a sus propios aportes laborales.-

“Por ello: INTIMESE al letrado Luis Saiquita a fin de que en un plazo de 24hs acompañe bonos profesionales (boleta ley 6059, bono ley 6023) bajo apercibimiento de formular el respectivo Cargo Tributario y comunicar al Colegio de Abogado del Sur y a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán su incumplimiento.-

Por iniciado proceso de medida autosatisfactiva, tramítese la misma conforme procedimiento previsto por el art. 472 y concordantes.

Por las razones de urgencia invocada y lo previsto por el art. 472 CPCCT, **previo a todo trámite:** Vengan los presentes autos a Despacho para resolver la medida cautelar solicitada.-

Resuelta la cautelar aquí dispuesta: Fíjese fecha de audiencia y en el mismo acto ordénese correr traslado de demanda.- FMB

Actuación firmada en fecha 05/06/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.